



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TIPO DOCUMENTO: Informe.

REFERENCIAS: Participación Ciudadana: Expte. 60 / 2.017.
Contratación: Expte. 183 / 2.017.

ASUNTO: Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de atención telefónica por personal teleoperador (010).

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE OFERTA INCURSA EN POSIBLE BAJA TEMERARIA Y VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

Remitida por el Área de Contratación la siguiente documentación relativa al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de **servicios de atención telefónica por personal teleoperador (010)**:

- Con fecha 2 de octubre de 2018, dos sobres 3 (criterios evaluables de forma automática) de las proposiciones presentadas y admitidas.
- Con fecha 19 de octubre de 2018, justificación enviada por la mercantil FACTUDATA XXI S.L., en respuesta al trámite de audiencia concedido a la misma, con Registro General de Entrada en el Ayuntamiento de Granada n.º 144.739 y fecha 10 de octubre de los corrientes.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), los funcionarios que suscriben, el Subdirector General de Participación Ciudadana, el Responsable Gestor de la Información y el Jefe del Servicio de Participación Ciudadana, emiten el presente informe técnico de viabilidad de la oferta incurra en posible baja temeraria y de valoración de los criterios evaluables de forma automática.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VIABILIDAD DE OFERTA INCURSA EN POSIBLE BAJA TEMERARIA

En relación a la documentación recibida con fecha 2 de octubre de 2018, esta Comisión de Valoración emitió informe en el que concluía, de conformidad con los artículos 152 del TRLCSP y 85.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que la oferta económica de la mercantil FACTUDATA XXI se consideraba, en principio, desproporcionada o temeraria, lo que dio lugar a concesión de trámite de audiencia, fruto del cual esta mercantil presentó escrito de justificación de su oferta, que se valora a continuación.

Como consideración previa, antes de entrar en el fondo de lo argumentado por esta empresa, hay que decir que no se ajusta a la realidad lo afirmado por la misma de falta de referencia en los Pliegos sobre el convenio que establece las condiciones de subrogación de los trabajadores que actualmente prestan este servicio. Todo lo contrario, y cumpliendo lo establecido en el artículo 120 del TRLCSP, figura esta referencia en el número 26 del Anexo I (“características del contrato”) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que bajo el epígrafe “**información sobre condiciones laborales**” ofrece, literalmente, la siguiente información:

“ La empresa adjudicataria del contrato de servicios de atención telefónica por personal teleoperador, (expte. 129/2010 del Área de Contratación), actualmente en vigor, se rige por lo indicado en el II Convenio colectivo de ámbito estatal del sector de contact center (antes telemarketing) Resolución de 29 de junio de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica en el BOE de 12 de julio de 2017. ”

Además, en el Perfil del Contratante de la página web del Ayuntamiento de Granada estuvo publicado durante el plazo de presentación de ofertas el mencionado Convenio, así como otros documentos que informaban sobre las condiciones laborales del personal adscrito al 010, en concreto la relación de este personal con su salario bruto anual, que coincide exactamente con los puestos de trabajo ofertados por el alegante en el criterio “Plan de Trabajo” contenido en el sobre 2 de su oferta (criterios ponderables en función de un juicio de valor).

Por tanto, lejos de no disponer de datos al respecto, los licitadores contaron con información suficiente para permitirles, al formular sus ofertas, evaluar los costes laborales que implicaría la adjudicación del contrato.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Entrando ya a tratar el argumentario del alegante con el que pretende justificar su oferta económica, calificada a priori (según lo establecido en el artículo 85.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) como desproporcionada o temeraria, se analizan los dos puntos que siguen a continuación.

En primer lugar, **existe contradicción entre la oferta contenida en el sobre 2**, (dentro del criterio “Plan de Trabajo”) y **la justificación que hace ahora de su oferta económica** respecto al número de personas necesarias para la cobertura del servicio de manera exclusiva y permanente, ya que en aquella oferta incluía nueve (9) posiciones, es decir, “*1 Responsable de Servicios, 1 Coordinador y 7 Teleoperadores*” (que coincide exactamente, como se ha dicho antes, con la relación del personal adscrito al 010 facilitada por el contratista que presta actualmente el servicio y publicada en el Perfil del Contratante), mientras que en su escrito de justificación en el que valora económicamente los puestos de las personas a adscribir al servicio sólo incluye siete (7), no contemplando dos puestos:

- El Responsable de Servicios, con un salario bruto anual, según la mencionada relación, de 28.157,71 euros, o cuantía similar que le corresponda según la Resolución de 6 de febrero de 2018 de la Dirección General de Empleo (por la que se registran y publican las tablas salariales de 2018 del II Convenio colectivo de ámbito estatal del sector de contact center).
- Un teleoperador, que supondría, según el mismo alegante expresa en su escrito de justificación, un salario bruto anual de 14.311,70 euros si tiene una jornada semanal completa (del 100 %) o, si la jornada es del 77 %, de 11.020,01 euros.

Los costes salariales de estos dos puestos incrementarían la masa salarial de **85.095,79 euros**, indicada por el alegante en su escrito de justificación, en 39.177,72 euros (valorando el Responsable de Servicios en 28.157,71 euros -que podría ser más aplicando la Resolución de 6 de febrero de 2018- y el teleoperador con jornada de 77 % en 11.020,01 euros -que se incrementaría en 3.291,69 euros si la jornada es del 100 %-), lo que arrojaría un saldo de **124.273,51 euros**, que sumado a los 14.000 euros que, en concepto de otros costes, el alegante cita en su escrito (gastos generales más amortizaciones) da como resultado unos costes totales anuales por valor de **138.273,51 euros**, cuantía esta que, sin beneficio alguno, supera los **126.300 euros** anuales que el alegante oferta en su proposición económica (contenida en el sobre 3) para ejecutar los servicios objeto del contrato, lo que la hace inviable.

Todo ello sin contar con los costes salariales de los cuatro (4) Responsables de Área y equipo de soporte técnico y personal de sustitución que el alegante describe en su “Plan de Trabajo” (contenido en el sobre 2 de su oferta), salvo que estén incluidos en los gastos generales.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En segundo lugar, el alegante tampoco ha tenido en cuenta en el cálculo de sus costes las condiciones de subrogación que establece el citado II Convenio colectivo de ámbito estatal del sector de contact center (antes telemarketing), en concreto las siguientes obligaciones que su artículo 18 impone a la empresa contratista de Contact Center si fuera distinta a aquella que tuvo adjudicada la anterior campaña o servicio:

- “ 1. Incorporar a todo el personal de la plantilla correspondiente a la campaña o servicio finalizado, al proceso de selección para la formación de la nueva plantilla.
(...)
2. Contratar a las personas que han de integrar la nueva plantilla conforme a los siguientes criterios:
2.1 (...) el 90 % de la nueva plantilla habrá de integrarse con personal que estaba contratado en la campaña o servicio por la anterior empresa que llevaba la misma, y en principio siempre que hubiera estado prestando su trabajo durante más de doce meses en dicha campaña.
(...)
3. Para llevar a cabo la nueva contratación de aquel personal que hubiera prestado sus servicios en la anterior campaña, la nueva empresa contratista de Contact Center, vendrá obligado a respetar las condiciones salariales del Convenio consolidadas que la persona afectada hubiera venido percibiendo antes de producirse el cambio de empresa, es decir, con independencia de los pluses funcionales y de turno, salvo que en la nueva campaña venga a realizar idénticas funciones y en los mismos turnos. De la misma forma se respetarán las condiciones salariales extra Convenio, pactadas colectivamente con la anterior empresa, siempre que las mismas estuvieran acordadas con una antelación no menor a seis meses a la fecha de la sucesión.
(...)”

El alegante afirma en su escrito, sin tener en cuenta estas obligaciones, que “todas las personas adscritas al servicio serán discapacitadas”, previendo para las mismas, en su condición de Centro Especial de Empleo, la bonificación del 100 % de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta (de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo). Pero esto no sería así si, resultando adjudicatario, cumple con las citadas obligaciones de subrogación de, al menos, del 90 % del personal de la empresa que prestaba el servicio anteriormente, salvo que este sea también discapacitado en el grado de minusvalía requerido para ello. Incluso en el caso de subrogación y posterior despido, para contratar trabajadores con discapacidad, este despido conlleva unos costes que tampoco ha tenido en cuenta el alegante en su escrito de justificación.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Valoración concluye que no se consideran justificados los costes de personal que el alegante ha esgrimido en su escrito con fecha de entrada en Registro General de este Ayuntamiento 10 de octubre de 2018 y, en consecuencia, se considera perfectamente acreditado que su oferta económica contenida en el sobre 3 es inviable por incurrir en baja temeraria, lo que acarrea su exclusión en la valoración de los criterios evaluables de forma automática.

VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

De conformidad con lo establecido en el apartado 20 (criterios de adjudicación) del Anexo I (Características del contrato) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece como criterio evaluable de forma automática:

Precio ofertado hasta 60 puntos.

PRECIO OFERTADO (hasta 60 puntos)

De acuerdo con el mencionado apartado 20 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, “la puntuación del criterio de adjudicación relativo a la oferta económica se realizará otorgando el máximo de 60 puntos a la oferta económica que presente mayor porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación, IVA incluido, establecido para el Contrato, y de 0 puntos a la oferta cuyo porcentaje de baja sea cero por ciento (0 %). Las demás obtendrán los puntos que les correspondan en función de la aplicación de un criterio de proporcionalidad pura.

Al quedar excluida de la valoración económica la oferta económica presentada por FACTUDATA XXI, según lo argumentado más arriba, sólo queda la oferta de CATsa, por importe de 199.637,90 € (IVA incluido), que se posiciona de esta forma como la oferta que presenta mayor porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación, que asciende a 206.495,04 euros (IVA incluido), lo que conlleva que se le otorgue el máximo de **60 puntos**.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

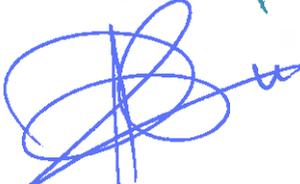
Éste es nuestro informe, salvo error u omisión no intencionada, que emitimos a los efectos procedentes.

Granada, a 12 de noviembre de 2.018
LA COMISIÓN DE VALORACIÓN

**EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**


Fdo.: Agustín Rubio Fregenal.

**EL RESPONSABLE GESTOR DE
LA INFORMACIÓN**


Fdo.: Roberto Escobar Vedia.

**EL JEFE DEL SERVICIO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**


Fdo.: Víctor Javier Fernández Sánchez.